

IP-054-05-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día dieciséis de mayo del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de los Licenciados _____, quienes se identificaron por medio de sus Documentos Únicos de Identidad números: _____, requiriendo la siguiente información: **“1) Copia del decreto de emergencia declarada ante los problemas de escasez de agua, en abril de 2016 y 2) Listado de proyectos de inversión pública que ejecutará la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados bajo el amparo del decreto de emergencia (de abril de 2016). Indicar el título del proyecto, el objetivo, fecha programada de inicio, duración estimada, monto estimado.”**

- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 054-14-2016 a la Unidad Administrativa competente.

Atendiendo lo requerido en el punto número uno, en el cual se solicita copia del decreto de emergencia declarada ante los problemas de escasez de agua, en abril del presente año, la Gerencia de Planificación y Desarrollo de ANDA remitió lo siguiente: *“Se adjunta el comunicado de la alerta naranja emitida por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres del Ministerio de Gobernación, el día catorce de abril de dos mil dieciséis, el cual consta de cuatro folios y forma parte integral de la presente respuesta”*

Aunado a lo anterior es menester informar que la Dirección General de Protección Civil prevención y mitigación de desastres, se rige bajo la **Ley de Protección Civil, prevención y mitigación de desastres**, en la que se determina en el Art. 1 OBJETO:

“La presente Ley tiene como objeto prevenir, mitigar y atender en forma efectiva los desastres naturales y antrópicos en el país y además desplegar en su eventualidad, el servicio público de protección civil, el cual debe caracterizarse por su generalidad, obligatoriedad, continuidad y regularidad, para garantizar la vida e integridad física de las personas, así como la seguridad de los bienes privados y públicos.”

En concordancia al Art. 2 de la Ley en referencia, en lo pertinente a la Finalidad literales d) Determinar los elementos del Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. e) Regular la declaratoria de emergencia nacional y de alertas en caso de desastres. Las Declaratorias de Alerta de acuerdo a la ley en referencia Art. 22.: “El Director General podrá declarar diferentes grados de alertas frente a la inminencia, eventualidad o acaecimiento de un desastre, basado en el monitoreo de los fenómenos naturales y la información técnica del Servicio Nacional de Estudios Territoriales. “ La declaración de alerta debe ser clara, comprensible y asequible, vale decir, difundida por el máximo de medios, inmediata, sin demora coherente, oficial o procedente de fuentes autorizadas. El aviso al público del proceso de alertas lo realizará el Director General, previo informe al Presidente de la República y a la Comisión Nacional.

En relación a lo peticionado en el punto número dos sobre el listado de proyectos de inversión pública que ejecutará la ANDA bajo el amparo del decreto de emergencia (de abril de 2016) la Dirección Técnica de ANDA remitió lo siguiente: “anexo listado de proyectos para la emergencia, el cual contiene el título del proyecto, objetivo, fecha programada de inicio, duración estimada y costo total en dólares, documento que consta de dos folios y forma parte integral del presente documento”, el cual se adjunta a la presente resolución.

En lo pertinente a la Clasificación de las Alertas, la Ley en referencia establece en el Art. 23.- Las alertas se clasifican en verdes, amarillas, naranjas y rojas, según la gravedad del desastre esperado o consumado cuyo contenido y oportunidad de emisión, se detallarán reglamentariamente. Para efectos de mejor proveer se proporciona el siguiente link: <http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PCC/LAIP-MarcoNormativorelacionado/Leyes/11.LPCMD.pdf>. (Ley de PROTECCIÓN CIVIL PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES.)

Oficina de información y respuesta

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 62, 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54, del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de Planificación y Desarrollo y la Dirección Técnica de ANDA y se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución. **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio el presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los correos electrónicos establecidos por los ciudadanos en el formulario de solicitud número 054-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta